REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

"Por la cual se justifica la suscripción de un ACUERDO FORMAL mediante la modalidad de contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 018 de 2015, el Decreto Municipal No. 094 del cinco (5) de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO

El Estado colombiano está constituido con fundamento en la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el artículo 209 de la Constitución, se dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que "*al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.*"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato, se requiere la elaboración de un estudio previo que soporte la contratación. Bajo ese lineamiento, se procede a continuación a describir los principales aspectos técnicos y jurídicos que deben regir el proceso de contratación.

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.11 dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

De acuerdo con las bases estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030 "Patria Milagro", la política de alimentación escolar se redefine bajo el principio de "inteligencia gastronómica", orientada a garantizar la nutrición balanceada y regulada desde la niñez como pilar fundamental de la salud pública y el soporte de la jornada única oficial. Bajo este marco rector, y conforme a las directrices del Departamento Nacional de Planeación (DNP), es imperativo articular la planificación de los suministros alimentarios atendiendo a las particularidades territoriales, fortaleciendo de manera estricta el sistema de vigilancia de la inocuidad y la trazabilidad de las raciones para evitar enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Asimismo, el cumplimiento del programa exige una gobernanza ágil y transparente en la ejecución nación-territorio, apalancada en una infraestructura multimodal de transporte (vial, aérea y fluvial) con cadenas de suministro digitales y eficientes que aseguren la entrega oportuna del servicio y fomenten entornos escolares con hábitos alimentarios saludables[1]

Ahora bien, el fin último del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es brindar un complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el territorio nacional registrados en el Sistema de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales. Su objetivo fundamental es contribuir al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo escolar y el bienestar de los estudiantes del sistema educativo público, aportando macronutrientes y micronutrientes durante la jornada escolar de acuerdo con los porcentajes definidos para cada modalidad de atención. El programa se encuentra direccionado bajo el marco constitucional y legal vigente del orden nacional, en especial por la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Decreto 1852 de 2015 (incorporado en el Decreto 1082 de 2015), los documentos CONPES de política social aplicables, las directrices macro del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, y de manera vinculante por la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 de la UAPA y su modificatoria la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, las cuales establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas vigentes del programa, junto con las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se consolida como una de las principales estrategias que incide positivamente en la permanencia escolar en los establecimientos educativos oficiales, razón por la cual se apuesta a su fortalecimiento con el fin de potenciar sus impactos en el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Articulado a este concepto de desarrollo integral se encuentra el de Seguridad Alimentaria y Nutricional, toda vez que los nutrientes son fundamentales para el adecuado desarrollo neurológico y el funcionamiento cerebral de los estudiantes, influyendo de manera directa en su desarrollo biológico y cognitivo. Adicionalmente, esta estrategia fortalece el componente socioemocional a través de las experiencias e interacciones colectivas que se generan al momento de alimentarse en el entorno escolar.

En adición a lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación, la cultura, la recreación y la alimentación equilibrada como derechos fundamentales de los niños, ordenando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral. En armonía con este mandato, la Ley 7 de 1979 define el marco de la asistencia social y el bienestar familiar, estableciendo la responsabilidad del Estado en el aseguramiento de la protección infantil, el bienestar social y la nutrición escolar de la infancia en todo el territorio nacional, con especial énfasis en aquellos menores que requieran cuidados y enfoques diferenciales.

Desde el 29 de enero de 2024, los 187.000 estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento, registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), se benefician del Programa de Alimentación Escolar, PAE. "La Secretaría de Educación, atendiendo lo dispuesto en las normativas vigentes, adelantó de manera estricta y oportuna los diferentes procesos de planeación, actividades precontractuales y contractuales para atender,

[1] https://defensoresdelapatria.com/hay-que-ensenarle-a-comer-a-los-ninos-de-colombia-de-la-espriella/

desde el primer día del calendario escolar, esta importante estrategia de permanencia como es el Programa de Alimentación Escolar "PAE", de acuerdo con las acciones adelantadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca. A través del proceso de Licitación Pública SE-LP-003-2023, la ejecución fue adjudicada, mediante Resolución 000001 del 12 de enero de 2024, a los proponentes Unión Temporal Hubcol Cundinamarca, para el segmento 1 y a la Unión Temporal Sevivecundi 2024, para el segmento 2, quienes deberán "desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de municipios no certificados del departamento de Cundinamarca".[2]

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en relación con el aseguramiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ofrece el marco legal para adoptar decisiones que garanticen su desarrollo integral en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad. Esta norma señala explícitamente la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado y los gremios económicos de participar activamente en la efectividad de los derechos de esta población. Dicha corresponsabilidad se ve reforzada y reglamentada por los lineamientos técnicos de la Resolución 0003 de 2026 de la UAPA y los ejes de asociatividad del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, los cuales promueven la inclusión de los sectores productivos y las veedurías ciudadanas en la eficiencia y transparencia de la operación alimentaria.

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la fuente de financiación como Bolsa Común, de la siguiente manera:

> "(...) 3. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.
> 4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos. (...)"

[2] https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/INICIO%20EJECUCION%20DEL%20PAE%202024

De otro lado, de cara a las obligaciones a cargo de los diferentes actores, la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Ahora bien, en armonía con la expedición de la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, estableció en sus artículos:

> "(...) Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC.
>
> (...) Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:
>
> > *(...) 3.- Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, las ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar-PAE (...)"*
>
> (...) Artículo 12 *(modificado parcialmente por el artículo primero de la resolución 0155 de 2026)*. Documentos de esta Resolución. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación: Guía de implementación. *Anexo 1*: Diagnóstico del PAE. *Anexo 2:* Estructuración y contratación. Anexo 3: Alimentación saludable y sostenible. Anexo 5: Calidad e inocuidad. Anexo 6: Planeación financiera. Anexo 7: Participación ciudadana. Anexo 8: Evaluación (...)"

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) requiere una planificación integral y anticipada. De este modo, se garantiza un servicio eficiente, continuo, inocuo, transparente, oportuno y con enfoque diferencial durante todo el calendario académico.

Por su parte, la guía de implementación del PAE señala que la contratación directa solo procede en los casos previstos por la ley. Asimismo, destaca que este mecanismo debe promover la participación de organizaciones comunitarias y asociaciones de padres de familia, garantizando el cumplimiento de las normas de compras públicas locales. Con este propósito, el documento remite al anexo 2 de la Resolución 003 de 2026, el cual divide el programa en diversas etapas. Dentro de la fase de planeación se encuentra la estructuración del proceso contractual, escenario en el que se elaboran los estudios previos, el análisis del sector, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los pliegos de condiciones. Esta gestión debe adelantarse con suficiente antelación para que la selección, adjudicación, firma del contrato y alistamiento operativo aseguren la prestación del servicio desde el primer día de clases.

En el marco de la estructuración del proceso de contratación, se aclara que la contratación directa procede únicamente bajo las causales taxativas de la norma. Para el caso del PAE, la causal recurrente corresponde a los *"(...) convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes (...)"*.

Mediante Ordenanza No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: Más que un Plan", en el cual se incorporan las metas y apuestas estratégicas que relacionan al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

En virtud de lo anterior, el Departamento pretende dar cumplimiento a la Meta de Producto 123: "Beneficiar a 187.000 estudiantes de las Instituciones Educativas Departamentales con el Programa de Alimentación Escolar", asociada al Proyecto denominado "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca".

Dado lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal No. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica.

Aunado a lo anterior, a través de Acuerdo Municipal No. 008 de 2024, el Concejo Municipal de Puerto Salgar, adoptó el Plan Participativo de Desarrollo Municipal "PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS" para el periodo 2024-2027, cuyo fin es el de procurar el efectivo funcionamiento de la administración municipal y el logro de los objetivos y especificidades, en las metas propuestas: En la línea estratégica: Somos Todos, Apuesta 7: Educándonos Todos, Proyecto: Fortalecimiento del sector educativo en el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca. Código BPIN Municipal: 2024255720010, No. Meta de Producto: 209. Meta de Producto: Mantener a 2.318 estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar.

Tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PLAN DE DESARROLLO	PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS
LINEA ESTRATEGICA	Somos Todos
APUESTA 7	Educándonos Todos

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PROYECTO	Fortalecimiento del sector educativo en el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca
CÓDIGO BPIN MUNICIPAL	Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en la población del Municipio de Puerto Salgar
NO. META DE PRODUCTO	2024255720010
META DE PRODUCTO	209

El Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 712 de fecha 31 de julio de 2026 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

El Municipio de PUERTO SALGAR, trasferirá los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las CUATRO (4) instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

En ese sentido, es deber del Alcalde Municipal velar por el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta que el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca es un ente territorial descentralizado, con autonomía administrativa y presupuestal, que en los últimos años ha venido implementado Políticas Públicas con el objetivo de proteger la población vulnerable, y minimizar el impacto generado por la pobreza, es necesario desarrollar programas que permitan la formación integral de las personas, especialmente la atención a aquellos grupos que por su condición no es posible proveerse su propia manutención.

Las sedes educativas con las que cuenta el municipio y en las que se deberá garantizar la prestación del servicio, se relacionan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	SEDE	DANE	ZONA SEDE	INSTITUCIÓN
PUERTO SALGAR	225572000542	CONCENTRACION URBANA 6 DE ENERO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	225572000046	ESCUELA RURAL TRES Y MEDIO	125572000238	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PUERTO SALGAR	125572000327	ESCUELA URBANA LA CONSOLATA	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000238	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000220	CONCENTRACION URBANA BENITO JUAREZ	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000194	ESCUELA RURAL COLORADOS	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000097	ESCUELA RURAL RISARALDA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000089	ESCUELA RURAL SALAMINA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PUERTO SALGAR	125572000114	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000453	CONSENTRACION URBANA TRES ESQUINAS	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000330	ESCUELA RURAL SAN CAYETANO	125572000033	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	125572000033	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000101	ESCUELA RURAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000143	ESCUELA RURAL EL GALAPAGO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

PUERTO SALGAR	225572000534	ESCUELA RURAL EL GUAYABO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL GUAYABO BAJO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL TALADRO	225572000500	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000381	ESCUELA RURAL LA CEIBA	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000216	ESCUELA RURAL LA REINES	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000526	ESCUELA RURAL SAN ANTONIO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000470	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

Que el valor determinado para la vigencia 2025 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

MODALIDAD DE ATENCION	VALOR RACIÓN
INDUSTRALIZADA	$ 4.052
PREPARADO EN SITIO (ALMUERZO)	$ 5.826

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PREPARADO EN SITIO (JORNADA MAÑANA Y JORNADA TARDE)	$	3.898
CALIENTE TRANSPORTADA	$	6.213

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca es una entidad estatal territorial del nivel Departamental de reconocida idoneidad y para cumplir con las necesidades de la población del municipio de Puerto Salgar, se hace indispensable que entre el municipio y la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca unan esfuerzos para desarrollar el presente Acuerdo Formal.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca cumple a cabalidad con los cometidos y funciones señaladas anteriormente, pues procura AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 712 de fecha 31 de julio de 2026 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que se elaborará el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia a efectos del presente Acuerdo Formal, y se publicará en la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca ubicada en la Transversal 11A No. 11 - 25 - Palacio Municipal y en www.contratos.gov.co.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa, en armonía con el marco de la estructuración del proceso de contratación, en el que la contratación directa procede únicamente bajo las causales taxativas de la norma. Para el caso del PAE, la causal recurrente corresponde a los "(…) convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes (…)", de la Resolución 003 del 7 de enero del 2026, y la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala respecto de la conformación de una bolsa común como esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley: *b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

SEGUNDO: Ordenar la celebración del Acuerdo Formal entre el Municipio de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, mediante la modalidad de contratación directa.

TERCERO: El Municipio de PUERTO SALGAR en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., según

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 712 de fecha 31 de julio de 2026, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)	$35.896.413
RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026	$84.517.658
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE	$0
TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD	$120.414.071

PARÁGRAFO: Los aportes de El Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ni auxilio o donación.

CUARTO: Las cifras mencionadas en el artículo tercero por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar.

GIRO (S)	DESCRIPCION Y FECHA DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
GIRO 01	RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026 – 30 DE OCTUBRE DE 2026	$42.258.829
GIRO 02	RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores) – 30 OCTUBRE DE 2026	$35.896.413
GIRO 03	RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026 – 10 DE DICIEMBRE DE 2026	$42.258.829
TOTAL, A GIRAR		$120.414.071

Parágrafo primero: El Municipio ESTA OBLIGADO allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

Parágrafo segundo: El Municipio tiene el deber de informar, cuando hubiese lugar en alguna inconsistencia o rechazo de la transferencia de los recursos a la Entidad.

Parágrafo tercero: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días hábiles posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2026.

QUINTO: La destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de Cundinamarca para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026.

SEXTO: Las sedes educativas con las que cuenta el municipio y en las que se deberá garantizar la prestación del servicio, se relacionan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	SEDE	DANE	ZONA SEDE	INSTITUCIÓN
PUERTO SALGAR	225572000542	CONCENTRACION URBANA 6 DE ENERO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	225572000046	ESCUELA RURAL TRES Y MEDIO	125572000238	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000327	ESCUELA URBANA LA CONSOLATA	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000238	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000220	CONCENTRACION URBANA BENITO JUAREZ	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000194	ESCUELA RURAL COLORADOS	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000097	ESCUELA RURAL RISARALDA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PUERTO SALGAR	225572000089	ESCUELA RURAL SALAMINA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	125572000114	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000453	CONSENTRACION URBANA TRES ESQUINAS	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000330	ESCUELA RURAL SAN CAYETANO	125572000033	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	125572000033	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000101	ESCUELA RURAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000143	ESCUELA RURAL EL GALAPAGO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000534	ESCUELA RURAL EL GUAYABO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL GUAYABO BAJO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL TALADRO	225572000500	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000381	ESCUELA RURAL LA CEIBA	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000216	ESCUELA RURAL LA REINES	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000526	ESCUELA RURAL SAN ANTONIO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000470	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

SÉPTIMO: El valor determinado para la vigencia 2025 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

MODALIDAD DE ATENCION	VALOR RACIÓN	
INDUSTRALIZADA	$	4.052
PREPARADO EN SITIO (ALMUERZO)	$	5.826
PREPARADO EN SITIO (JORNADA MAÑANA Y JORNADA TARDE)	$	3.898
CALIENTE TRANSPORTADA	$	6.213

OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

NOVENO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y los demás de la etapa precontractual.

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 847
(14 de octubre de 2026)

DIEZ: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Salgar a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ADRIÁN GUTIERREZ GÓMEZ
ALCALDE MUNCIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca

Proyectó. *Antonio Mejía Guarín – Contratista Oficina de Contratación*
V.°B.°.: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*